



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y 4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y EN ABANDONO

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023**

Señor Presidente

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
3811/2022-CR	Guido Bellido Ugarte	No agrupado	Ley que otorga beneficio económico a las víctimas de la represión policial y militar en las movilizaciones sociales por la asunción de la Señora Dina Boluarte a la presidencia de la República
4195/2022-CR	Elvis Hernan Vergara Mendoza	Acción Popular	Proyecto de Ley que indemniza por unica vez y de manera excepcional a los afectados del conflicto politico - social
4216/2022-CR	Edgard Reymundo Mercado	Cambio Democrático-Juntos Por el Perú	Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el plan integral de reparaciones - PIR"
4263/2022-CR	Jhakeline Katy Ugarte Mamani	Bloque Magisterial de Concertacion Nacional	Ley que dispone el apoyo económico excepcional a los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

			entre el 11 de diciembre de 2022 y el 10 de febrero 2023
4283/2022-CR	Victor Raúl Cutipa Ccama	Perú Bicentenario	Proyecto de Ley de reparacion pecuniaria a los deudos y víctimas de la represión policial y militar en las movilizaciones sociales durante la crisis política del gobierno de Dina Ercilia Boluarte Zegarra
4288/2022-CR	María Elizabeth Taipe Coronado	Perú Libre	Ley que indemniza a las personas que presenten lesiones graves y minusvalía víctimas a causa del uso desproporcionado de armas letales y no letales durante las protestas ciudadanas
4337/2022-CR	Margot Palacios Huamán	Perú Libre	Ley de indemnización por fallecimiento, daño físico de incapacidad temporal o permanente producidas en protestas y/o movilizaciones públicas.
4668/2022-CP	Americo Gonza Castillo	Perú Libre	Ley que crea la comisión especial multisectorial delegada para indemnizar a los deudos de las víctimas y a quienes resultaron lesionados en las protestas ciudadanas y/o movilizaciones públicas, desde el 7 de diciembre del 2022

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 23 de junio de 2023, acordó por **MAYORIA**, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor de los congresistas: GONZA CASTILLO Américo, BALCAZAR ZELADA José María, PAREDES GONZALES Alex Antonio, CERRON ROJAS Waldemar José, CRUZ MAMANI Flavio, DOROTEO CARBAJO Raúl Felipe, LUQUE IBARRA Ruth, RIVAS CHACARA Janet Milagros y SOTO PALACIOS Wilson (Nueve (09) votos)

Con el voto en contra del congresista: ALVA PRIETO María del Carmen, CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa, GUERRA GARCIA Campos Hernando, JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia, MORANTE FIGARI Jorge Alberto, MOYANO DELGADO Martha Lupe (Siete (07) votos) y con ningún voto en abstención (Cero (0) voto)

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el detalle siguiente:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto e ingreso a la Comisión	Comisión
3811/2022-CR	20/12/2022	21/12/2022	1) Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2) Justicia y Derechos Humanos
4195/2022-CR	08/02/2023	09/02/2023	1) Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2) Justicia y Derechos Humanos
4216/2021-CR	09/02/2023	13/02/2023	1) Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2) Justicia y Derechos Humanos
4263/2022-CR	16/02/2023	17/02/2023	1) Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2) Justicia y Derechos Humanos
4283/2022-CR	17/02/2023	22/02/2023	1) Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

			2) Justicia y Derechos Humanos
4288/2022-CR	17/02/2023	22/12/2023	1) Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2) Justicia y Derechos Humanos
4337/2022-CR	28/02/2023	02/03/2023	1) Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2) Justicia y Derechos Humanos
4668/2022-CR	05/04/2023	11/04/2023	1) Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2) Justicia y Derechos Humanos

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República y se encuentra conforme al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, cuyo contenido se encuentra vinculado al tema de Justicia, por lo que su estudio y dictamen corresponde a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

1.2. Contenido de las iniciativas legislativas y exposición del problema que se pretende resolver

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y 4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y EN ABANDONO

1.2.1. Proyecto de ley 3811/2022-CR

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto autorizar el otorgamiento de beneficio económico a favor de las personas lesionadas y de los herederos legales de las personas fallecidas producto de la represión policial y militar en las movilizaciones sociales iniciadas el 07 de diciembre de 2022, por la asunción al poder de la señora Dina Boluarte a la Presidencia de la República. El beneficio económico no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria. Este beneficio no tiene implicancia en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales del personal de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas que participo en las manifestaciones sociales desarrolladas a nivel nacional a partir del 07 de diciembre de 2022.

El fundamento de la propuesta se justifica, toda vez que la respuesta a la vacancia del entonces presidente Pedro Castillo, la población ejerció su derecho constitucional a la protesta, iniciando las manifestaciones el mismo 07 de diciembre de 2022, llevándose a cabo en la mayoría de los departamentos de nuestro país.

El Gobierno de la Presidenta Dina Boluarte y su Primer Ministro Pedro Otárola, en lugar de escuchar y comprender las demandas de la población movilizada, ejecutaron acciones colaterales como es la declaración de emergencia de la Red Vial Nacional, luego la suspensión parcial de servicios de la Panamericana Sur y otras carreteras; así como la suspensión de casi todas las labores del sector público en el departamento de Apurímac, lugar donde se reportó los dos primeros fallecidos el día 11 de diciembre.

En este punto, se evidencia, que existe población que producto de la represión cuenta con lesiones que lo incapacitan temporal o permanentemente al ejercicio de un oficio, asimismo, la lamentable pérdida de vidas humanas genera afectación directa a sus

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

deudos, quienes al margen del fallecimiento del ser querido, deben afrontar responsabilidades económicas como crianza de los hijos huérfanos y/o solventar los gastos de los padres dependientes, más aun considerando que las pérdidas de vidas humanas se vienen dando en las provincias del país donde prima la situación de pobreza y pobreza extrema. Lo descrito evidencia responsabilidad del Estado para atender a la población afectada, por hechos generados en perjuicio de la población, en consecuencia, el presente proyecto de ley propone la entrega de beneficios económicos.

1.2.2 Proyecto de ley 4195/2022-CR

La presente propuesta legislativa, tiene por objeto indemnizar por daños y perjuicios a las personas naturales y/o jurídicas, por haber sido afectados en su integridad física y patrimonial, sean estos civiles, militares y policiales; a consecuencia de los conflictos político sociales generados en las regiones de Lima, Ica, Arequipa, Cuzco, Ayacucho, Madre de Dios, La libertad.

La indemnización se pretende aplicar a las personas naturales y jurídicas que hayan sufrido daños en su integridad física, así como en su patrimonio, sean civiles, militares o policiales, a consecuencia de las protestas en los paros y movilizaciones en las regiones de Lima, Ica, Arequipa, Cuzco, Ayacucho, Madre de Dios, La libertad, que se iniciaron entre los días 07 de diciembre del 2022 hasta el día 02 de febrero del 2023.

La presente Ley no es aplicable, a aquellas personas naturales que hayan sido detenidas a consecuencia de haber participado en los paros y movilizaciones en las regiones de Lima, Ica, Arequipa, Cuzco, Ayacucho, Madre de Dios, La libertad,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

tampoco se aplica a las personas jurídicas que cuenten con un seguro que cubre estos daños a consecuencia de estos conflictos sociales.

Por otro lado, se establecen requisitos para la indemnización por daños en su integridad física para personas naturales y se fija la tabla referencial de montos de indemnizaciones por daños.

Asimismo, se propone la creación de una comisión evaluadora de las solicitudes de indemnización por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del viceministerio de derechos Humanos y acceso de justicia, quién la presidirá para evaluar las solicitudes de indemnización que realizan las personas naturales y jurídicas.

Finalmente, se propone que sea un plazo célere de calificación que no supere un plazo máximo de 90 días hábiles para la presentación de su solicitud de indemnización y un plazo no mayor de 45 días hábiles para emitir la resolución estableciendo el monto indemnizatorio, y posteriormente se efectuará el pago en un plazo no mayor de 30 días hábiles a través del banco de la Nación.

La justificación de la propuesta legislativa es la declaración del Señor Alberto Otarola Peñaranda en su condición de Premier de la presidenta Dina Boluarte, quién manifestó: *"Para mitigar el dolor de las familias de las personas que perdieron la vida o resultaron gravemente heridas durante los ataques y revueltas en torno a las marchas de protesta ocurridas en diversas ciudades, el Gobierno va a aplicar un programa de apoyo a las familias de las víctimas"*.

1.2.3 Proyecto de ley 4216/2022-CR

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 28592, Ley que crea el Plan Nacional de Reparaciones (PIR) con la finalidad de incluir dentro de sus alcances a las víctimas de la violencia política suscitada en el marco del ejercicio del derecho a la protesta, por lo tanto modificarse el artículo 1 de la Ley 28592, para incorporar a las víctimas de violencia política ocurridas desde noviembre de 2020, conforme a las recomendaciones de la Comisión Multisectorial de Violencia Política.

Por otro lado, se pretende modificar el artículo 5 de la Ley 28592, que establece que en el caso de violencia política, se recibirá algún tipo de beneficio según la recomendación de la Comisión Multisectorial de Violencia Política, que tiene naturaleza permanente, encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación individual y colectiva y la reconciliación nacional. Asimismo se pretende modificar los 6 y 8 del mismo cuerpo normativo, mediante el cual se comprenden a las víctimas de la violencia política suscitada durante el ejercicio del derecho a la protesta, desde noviembre de 2020, ampliándose el Registro Único de Víctimas de la Violencia durante el ejercicio del derecho a la protesta.

Se justifica la propuesta en el Informe de la Relatoría de la CIDH que establece: *"el uso de la fuerza debe ser contemplada como última ratio a fin que la reacción estatal no produzca hechos irreversibles de mayor gravedad"*. En ese orden, invoca a los Estados para que cuenten con un marco regulatorio que permita la actuación eficiente y cumplimiento de las funciones de los agentes del orden con respeto a los derechos fundamentales.

Como se puede apreciar, oficialmente la Organización de Naciones Unidas enfatiza que el uso de la fuerza letal solo se halla justificada bajo principios de necesidad y proporcionalidad. Cabe anotar, las expresiones del nuncio apostólico en el acto protocolar de presentación del cuerpo diplomático ante la señora presidenta Dina

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

Baluarte: "Los manifestantes, son principalmente, pobladores de las regiones rurales, urbano populares y amazónicos que por años han sido invisibilizados, marginados o postergados".

Las acciones u omisiones atribuibles al Estado que producen víctimas, sean éstas civiles o militares, deben ser reparadas. Ello le da sentido de justicia y de responsabilización a la autoridad estatal que genera la ocasión de que los ciudadanos afectados puedan reconstruir su vida en condiciones de dignidad.

Un problema que acusaba un estudio elaborado por Sinthya Rubio Escalarlo para la implementación del actual Programa de Reparaciones es la capacidad institucional existente y la voluntad política; sin estos dos elementos la ejecución del plan sería complejo.

Dicho Plan Integral de Reparaciones se creó con la finalidad de implementar las recomendaciones de la CVR para reparar víctimas individuales y colectivas. En este marco, se aprobó el Plan Nacional de Derechos Humanos, como compromiso de largo plazo para que los derechos humanos sean establecidos como principio rector en la actividad estatal. En adición a ello, el año de 2004, se creó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, o CMAN para el seguimiento a las acciones y políticas del Estado en materia de reparaciones. De este modo se fue generando una institucionalidad para la atención de las víctimas que incluyeron, subsecuentemente, la creación de un Consejo de Reparaciones para diferenciar beneficiarios individuales de colectivos, exclusión de integrantes de organizaciones subversivas, y en coordinación con la CMAN implementar el Programa de Reparaciones que se detalla en la siguiente tabla.

La presenta iniciativa legislativa se justifica porque resulta necesario ampliar los alcances de los beneficios de los programas de reparaciones hacia víctimas de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

acciones del Estado en situaciones del ejercicio del derecho a la protesta pacífico. El marco normativo con el que se cuenta es uno relativo a los hechos suscitados en la década de los 80 y 90 y hacen parte del desarrollo de las recomendaciones de la CVR.

Siendo que el número de ciudadanos que demandan atención mediante reparaciones por acciones del Estado se ha incrementado debido, entre otras razones, al derecho a la protesta pacífica y a la conflictividad social, corresponde que éstas sean canalizadas mediante mecanismos céleres y oportunos. En ese orden, la existencia de esta institucionalidad permite atender esta nueva demanda mediante modificaciones al texto normativo para estos nuevos casos.

1.2.4 Proyecto de ley 4263/2022-CR

La presente propuesta legislativa tiene por objeto disponer el otorgamiento de un apoyo económico, de manera excepcional y por única vez, a favor de los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas en los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Puno, San Martín u otro que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos determine, durante el período comprendido entre el 11 de diciembre de 2022 y el 10 de febrero 2023.

El apoyo económico no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria y, no tiene implicancia en la determinación de las posibles responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que hubiera lugar por los hechos ocurridos en las movilizaciones realizadas, para lo cual el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de hacer entrega del apoyo económico, determina y aprueba un Padrón de las Personas Beneficiarias.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y 4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y EN ABANDONO

Los fundamentos de la iniciativa legislativa se encuentran enmarcadas en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, donde indica que: *"toda persona tiene, entre otros derechos, a: 1) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; 12) A reunirse pacíficamente sin armas"*.

Por su parte el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0009-2018-PI/TC. Se ha pronunciado respecto al derecho constitucional a la protesta.

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que establece que existe obligación de todos los operadores de aplicar el enfoque de género.

No obstante, las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo, la situación social se agravó, siendo que, la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad de la Defensoría del Pueblo, en el Anexo 1 del Reporte Diario del 12 de febrero de 2023, sobre la crisis política y protesta social, ha brindado información de las víctimas.

En ese orden de hechos, al 13 de febrero de 2023, según los datos de la Defensoría del Pueblo, ascienden a 48 civiles fallecidos en las protestas suscitadas desde el pasado 11 de diciembre de 2022. Frente a ello, resultan preguntas tales como ¿Quiénes son los responsables por los fallecidos? ¿Quién indemnizará a las familias

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

que han perdido a sus seres queridos? Por lo pronto, a la fecha, el Poder Ejecutivo ha dispuesto solamente investigaciones.

1.2.5 Proyecto de ley 4283/2022-CR

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto establecer un marco normativo para dar una reparación pecuniaria a los deudos y víctimas de la represión policial y militar en las movilizaciones sociales durante la crisis política del gobierno de Dina Ercilia Boluarte Zegarra. La reparación pecunia a los deudos de las víctimas que han sido debidamente identificados y reconocidos por la Comisión Especial, se hará conforme al artículo 816 del Código Civil.

La reparación pecuniaria es el equivalente a 100 Unidades Impositivas Tributarias por cada fallecido que se hará efectiva, dentro del plazo de noventa días calendarios de entrada en vigencia de la presente ley, previo informe de la Comisión Especial que identifique y determine a las víctimas producto de la represión policial y militar en las movilizaciones sociales que se dieron en el gobierno de Dina Ercilia Boluarte Zegarra.

Para efecto de la presente Ley son consideradas víctimas las personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los Derechos Humanos, tales como desaparición forzada, asesinato y muerte, lesiones que causan la muerte producto de la represión policial y militar en las manifestaciones y movilizaciones sociales que se dieron en el gobierno de Dina Ercilia Boluarte Zegarra, los mismos que han sido identificados y determinados por la Comisión Especial de esclarecimiento de hechos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

No son consideradas víctimas y por ende no son beneficiarios de los programas a que se refiere la presente Ley, los miembros de organizaciones subversivas.

El otorgamiento de la reparación se realizará respetando el criterio de celeridad y confidencialidad, con la finalidad de evitar cualquier tipo de estigma social o de discriminación de los beneficiarios.

Respalda la iniciativa estableciendo el origen de las movilizaciones y manifestaciones contra el gobierno de Dina Boluarte Zegarra, que se dió a partir del 7 de diciembre del 2022 cuando el Congreso de la Republica vacó del cargo al entonces Presidente Pedro Castillo Terrones quien días antes había impulsado un golpe de estado fallido. Frente a ello, Dina Boluarte Zegarra asumió por sucesión constitucional, desde entonces, una serie de manifestaciones se han registrado en el país, que en su mayoría demandan la renuncia de Dina Boluarte, y elecciones inmediatas, a su vez la indignación comenzaba a prender a lo largo y ancho del país.

Entonces, la represión policial y militar ordenada por el gobierno de Dina Boluarte se intensifico en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, La Libertad, Puno-Juliaca, Lima y todo el país, trayendo como consecuencia más de 55 fallecidos. Así tenemos que, en Apurímac el Hospital Sub Regional de Andahuaylas confirmo el fallecimiento de seis pacientes.

Luego, el Ejecutivo con fecha 14 de enero del 2023 se publicó el Decreto Supremo N.º 009-2023- PCM que declara a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos esbozó que, el uso de la fuerza por parte de los agentes del orden debe cumplir con los estándares de legalidad, necesidad y proporcionalidad, el mismo que debe realizarse dentro de un marco regulatorio que garantice el cumplimiento de un objetivo legítimo. Luego, se debe verificar si las circunstancias del caso justifican el uso de la fuerza como medida necesaria, descartando la existencia de otros medios menos lesivos para tutelar los derechos en riesgo.

Finalmente, los agentes del orden deben hacer uso de un criterio diferenciado para emplear la fuerza, de manera que esta se aplique de forma proporcional y se pueda minimizar los daños y lesiones causados a cualquier persona. De igual manera, el gobierno de Dina Boluarte debió garantizar el derecho a la integridad personal respetando la vida de los manifestantes, situación que no se dio violando derechos humanos de las víctimas, por ello, la Presidenta Dina Boluarte y el Presidente del Consejo de Ministros Alberto Otálora Peñaranda así los Ministros de Interior y Justicia y Derechos Humanos han incurrido presuntamente en infracción del artículo 1°, 2°, 39°, 440, artículo 118, inciso 1 de la Constitución Política. Asimismo, se ha podido advertir la responsabilidad política por parte del régimen de Dina Boluarte quien ha pedido perdón en forma pública a través de los medios de comunicación por la muerte de los manifestantes, además la propia Presidenta de la República, ha llegado a expresar su voluntad de reparar el daño causado por las muertes ocasionadas por la represión, expresada en la Resolución Suprema N° 2642022-JUS de fecha 31 de diciembre de 2022, que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para hacer seguimiento a las acciones y medidas destinadas a atender a los deudos de las personas fallecidas, así como para las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 8 y 21 de diciembre de 2022 con

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

la cual se asistirá a los deudos de los fallecidos. En atención a los argumentos esgrimidos la reparación a las víctimas de la violencia política constituye parte fundamental del proceso de pacificación y mediación en el cual está encaminado el país, que comprende también la búsqueda de la verdad, la reconciliación y el perdón entre los peruanos. Por último, esta propuesta es de un tenor más administrativo que judicial. Es decir, que no habrá un proceso que conlleve a años para que la familia pueda acceder a la indemnización, sino que la reparación será inmediata a favor de los deudos.

1.2.6 Proyecto de ley 4288/2022-CR

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto regular la indemnización a las personas que presenten lesiones graves y minusvalía, víctimas del uso desproporcionado de armas letales y no letales por parte de las fuerzas militares y policiales en las protestas ciudadanas, dicha indemnización tendrá el equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias si la persona presenta lesiones graves, 100 Unidades Impositivas Tributarias si la persona queda en estado de minusvalía, y, 200 Unidades Impositivas Tributarias si se trata de niño, niña o adolescente.

Asimismo, establece que las lesiones deben ser provocadas por las armas letales y no letales utilizadas durante los actos de represión por parte de los miembros de las fuerzas militares y policiales.

Respalda su propuesta en el hecho de que muchas de las personas heridas no se encontraban ni siquiera protestando, sino transitando por las vías únicas de conexión de las localidades, pero que fueron alcanzados por proyectiles disparados por los encargados del orden como si matando o hiriendo a las personas se podría pacificar a una población que solo quería protestar por las muertes de sus paisanos, amigos o familiares.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

Hay personas que han perdido la vista, algunos han perdido sus miembros superiores e inferiores y otros han quedado postrados sin el menor movimiento de su columna vertebral, razón por la cual estamos frente a hechos irreversibles que merecen una indemnización para solventarse dignamente el resto de sus días.

Cabe precisar que hasta la fecha de la presentación de este proyecto no existía prueba alguna de actos ilícitos cometidos por las personas a quienes se les señalaba como miembros de una organización criminal, calificativo con el cual justificaban sus atrocidades en contra de los manifestantes, por el contrario lo que si es evidente es la actitud matonesca, agresiva, desproporcionada e ilícita con el que reprimían a los manifestantes, sin tomar en cuenta su edad y género, la policía disparaba a todo lo que se movía.

El derecho a la movilización está amparado por la Constitución Política del Perú en su Artículo 2, numeral 12; asimismo, este derecho está garantizado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En la obra de Claudio Nash Rojas " Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007), en su página 140 refiere la reparación del Estado en favor del ciudadano de Guatemala solo por los derechos dejados de percibir, llámese lucro cesante por la suma de \$ 100 mil dólares americanos, siendo el caso de Perú una situación mucho más gravosa toda vez que las personas muertas por acciones de una represión ilegal y antidemocrática ya no tendrán la oportunidad de sostener a su familia, a su esposa, hijos, a sus padres y hermanos, según sea el caso.

1.2.7 Proyecto de ley 4337/2022-CR

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

La propuesta legislativa, tiene por objeto regular la indemnización por fallecimiento, daño físico de incapacidad temporal o permanente producidas en protestas y/o movilizaciones públicas, ocasionados por el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas policiales y militares, a favor de los herederos del fallecido y a favor de la víctima que sufrió daño físico de incapacidad temporal o permanente producidas en protestas y/o movilizaciones públicas que fueron ocasionados por el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas policiales y militares hechos que se han producido a partir del 07 de diciembre fecha en que se produjo una crisis política y social en el país.

La indemnización para los herederos del fallecido será el equivalente a las 250 Unidades Impositivas Tributarias; para la víctima con incapacidad permanente será el equivalente a las 200 Unidades Impositivas Tributarias; para la víctima con incapacidad temporal será el equivalente a las 100 Unidades Impositivas Tributarias. Se harán efectivas a los 30 días calendarios de la entrada de vigencia de la presente Ley.

Los requisitos para el reconocimiento de los herederos del fallecido, se condicionarán a la sola presentación del certificado de defunción y del protocolo de necropsia que acredite la causa de la muerte, mientras que para las víctimas con incapacidad temporal o permanente lo determinará una Comisión Médica del Ministerio de Salud, quienes otorgaran el Certificado de Incapacidad Temporal-CIT y el Certificado de Incapacidad Permanente-CIP, previa evaluación de las evidencias médicas y documentarias que sustenten su estado y considerando los criterios técnicos contenidos en la Guía de Calificación de la Incapacidad.

Se fundamenta la propuesta estableciendo que el Perú, ha experimentado sustantivas transformaciones positivas por la acción directa de las movilizaciones y protestas de la ciudadanía.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

La Defensoría del Pueblo advierte dentro de su INFORME ESPECIAL N° 01 MOVILIZACIONES SOCIALES NOVIEMBRE 2020, la relevancia de considerar el derecho a la protesta como un derecho fundamental de la persona humana, menciona incluso que es reconocido por el Tribunal Constitucional en su Sentencia recaída en el Expediente 0009-2020- TC, como una exigencia de orden público constitucional, resaltando "El Principio Democrático".

La Defensoría del Pueblo menciona, además, que la "protesta social surge como una forma de expresión del ser humano ante situaciones que afectan el desarrollo de su vida en sociedad, ante problemas que no han podido ser resueltos por el Estado, siendo por tanto una forma de exigir cambios. Es obligación del Estado atender los requerimientos de la población, escuchar sus demandas y evitar que se conviertan en conflictos sociales que lleven al enfrentamiento y a la afectación al derecho de las personas". Las cifras de las protestas colectivas llegan a cifras muy altas, "En los años 2014 y 2015, registrándose 1,902 y 2,194 protestas respectivamente; en tanto que en el año 2020 las protestas llegaron a 2,096, siendo las ocurridas en noviembre de ese año ...".

Durante la crisis política y social que ha venido deslizándose en el Perú después de producido la vacancia presidencial de Pedro Castillo, representantes de la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA), Carolina Jiménez Sandoval, junto con la Senior Fellow y experta en Perú, Jo-Marie Burt, se reunieron con la ministra peruana de Relaciones Exteriores en fecha 02 de febrero, para discutir la situación de derechos humanos en un país afligido por una crisis. "En los dos meses transcurridos desde entonces, según la Defensoría del Pueblo de Perú, al menos 58 civiles han muerto en el contexto de los disturbios que han estallado en todo el país. De estas muertes, 47 han ocurrido por heridas de bala o por otros proyectiles, como de gas lacrimógeno, según la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Pruebas de vídeo y testimoniales, incluyendo en algunos casos informes de balística,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

apuntan al papel de la policía y las fuerzas armadas de Perú en estas muertes. También se ha informado de cientos de manifestantes con heridas, incluyendo a 59 periodistas. WOLA también ha tenido conocimiento de cientos de detenciones arbitrarias, incluidas las de menores de edad y reporteros, algunos de los cuales se quejaron de haber sido maltratados y de que les fue impedido contactar a sus abogados durante su detención. WOLA también ha tomado nota de muchos informes sobre el uso de lenguaje racista y degradante por parte de la policía contra los manifestantes, muchos de los cuales proceden de regiones rurales e indígenas de Perú. Organizaciones de derechos humanos también han documentado cientos de casos de acoso y ataques contra periodistas y personas defensoras de los derechos humanos. Estos abusos representan un grave deterioro en la situación de los derechos humanos en Perú".

1.2.8 Proyecto de ley 4668/2022-CR

La propuesta legislativa tiene por objeto la creación de la Comisión Especial Multisectorial integrada por el Ministerio de Justicia y derechos Humanos, Ministerio de Salud, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y Defensoría del Pueblo, para indemnizar y otorgar apoyo económico a los deudos de los fallecidos y a quienes resultaron con lesiones graves durante las protestas ciudadanas y/o movilizaciones públicas, a raíz de los acontecimientos suscitados el 7 de diciembre del 2022.

Respalda su propuesta sustentado en el derecho a la protesta la que se encuentra protegida por nuestra Carta Magna. Asimismo, en su artículo 44 de nuestra constitución política, establece que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

Al respecto, la crisis política generada después de que se produjo la vacancia presidencial de Pedro Castillo, por parte del Congreso de la República y de la toma de mando por sucesión constitucional de la Presidenta Dina Boluarte, desde entonces nuestro país ha vivido una ola de manifestaciones, protestas, paros y bloqueos, producto de la disconformidad y rechazo a este gobierno en todo el país, teniendo como consecuencia movilizaciones y protestas de ciudadanos en las regiones del sur del país, como Arequipa, Ayacucho, Apurímac, Cuzco y Puno donde hubo mayor incremento de marchas y enfrentamientos.

Las provincias que sufrieron mayor intensidad la represión policial y militar, fueron Apurímac, Ayacucho, Puno (Juliaca), Lima y así, en casi todo el país, trayendo consecuencias muy lamentables como la pérdida de muchas vidas humanas y de miles de heridos de gravedad en todo el país.

La presente iniciativa se aplicará a las personas y familias que como resultado de las protestas ciudadanas y/o movilizaciones públicas, fueron afectadas con la pérdida de vida de sus seres queridos y otras que resultaron con lesiones graves o con alguna incapacidad física, a raíz del uso excesivo de las armas de la policía nacional o de las fuerzas armadas, por el que, deben ser reparadas económicamente por parte del Estado. La Comisión Especial Multisectorial se debe encargar de realizar los mecanismos idóneos y el marco normativo que recomendará que personas reciban el apoyo económico como consecuencia de estos lamentables sucesos.

En la actualidad la necesidad de reparar a las víctimas que han sufrido graves y sistemáticas violaciones de sus derechos, ya sea en el marco de un conflicto político social o de un régimen autoritario, es incuestionable. Así, el apoyo económico por parte del Estado, se ubica en el contexto de la justicia transicional como una herramienta que permita restaurar la dignidad de aquellas personas y familias que han padecido pérdidas de sus familiares y graves daños a su integridad física durante

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

el periodo de las protestas ciudadanas y/o movilizaciones públicas a quienes se les debe reivindicar en su situación de ciudadanos afectados.

1.3. Opiniones técnicas solicitadas y recibidas

1.3.1 Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
3811/2022-CR	516	Poder Judicial	03/01/2023
	517	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	
	518	Ministerio de Defensa	
	519	Ministerio del Interior	03/01/2023
4195/2022-CR	753	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	17/02/2023
	754	Poder Judicial	
	755	Defensoría del Pueblo	
	756	Ministerio Público	17/02/2023
	757	Ministerio del Interior	17/02/2023
	758	Ministerio de Economía y Finanzas	
	759	Presidencia de Consejo de Ministros	
4216/2022-CR	765	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	21/02/2023
	766	Poder Judicial	

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

	767	Defensoría del Pueblo	
	768	Ministerio Público	
	769	Ministerio del Interior	
	770	Ministerio de Economía y Finanzas	
	771	Presidencia de Consejo de Ministros	
4263/2022- CR	841	Ministerio de Economía y Finanzas	27/02/2023
	842	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	
	843	Presidencia de Consejo de Ministros	
	844	Ministerio del Interior	
4283/2021- CR	790	Ministerio de Economía y Finanzas	24/02/2023
	791	Presidencia de Consejo de Ministros	
	792	Defensoría del Pueblo	
	793	Ministerio Público	
	794	Poder Judicial	
	795	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	
4288/2022- CR	800	Ministerio de Economía y Finanzas	27/02/2023
	801	Presidencia de Consejo de Ministros	
	802	Defensoría del Pueblo	
	803	Ministerio Público	
	804	Poder Judicial	
	805	Ministerio del Interior	
4337/2022- CR	899	Ministerio del Interior	13/03/2023
	900	Ministerio de Defensa	
	901	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y 4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y EN ABANDONO

	902	Defensoría del Pueblo	
	903	Presidencia de Consejo de Ministros	
	904	Ministerio Público	
	905	Poder Judicial	
	906	Ministerio de Economía y Finanzas	
4668/2022-CR	X	No se remitió	

1.3.2 OPINIONES RECIBIDAS:

1.3.2.1 PROYECTO DE LEY 3811/2022-CR

PODER JUDICIAL

Se ha recepcionado la respuesta del Poder Judicial, mediante oficio N° 000720-2023-SG-CS-PJ, de fecha 31 de febrero de 2023 suscrita por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual adjunta el informe N° 000003-2023-GA-P-PJ, que contiene Opinión sobre el Proyecto de Ley N.° 3811/2022-CR, que otorga beneficio económico a las víctimas de la represión policial y militar en las movilizaciones sociales por la asunción de la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra a la Presidencia de la República.

En la conclusión dicho informe no emite opinión sobre la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley N.º 3811/2022-CR, que propone otorgar beneficio económico a las víctimas de la represión policial y militar en las movilizaciones sociales por la asunción de la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra a la Presidencia de la República.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

No obstante a no pronunciarse sobre el fondo de la propuesta legislativa hace mención a que la iniciativa parlamentaria supone establecer un beneficio económico fuera del supuesto alcance resarcitorio que podría comprender una reparación civil, lo que supondría implementar una norma de competencia del Poder Ejecutivo, específicamente, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y del Ministerio de Economía y Finanzas; de aprobarse, debe ser reglamentado por el Poder Ejecutivo en un determinado plazo.

La propuesta contenida en el Proyecto de Ley N.º 3811/2022-CR, que propone otorgar un beneficio económico a las víctimas de la represión policial y militar en las movilizaciones sociales, por la asunción de la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra a la Presidencia de la República, no se encuentra bajo un marco jurídico de competencia del Poder Judicial, así como tampoco se encuentra comprendido dentro de las temáticas indicadas en los lineamientos contenidos en la resolución administrativa señalada precedentemente; no obstante, en los siguientes párrafos, procederemos a emitir algunos comentarios respecto de la propuesta legislativa.

La propuesta legislativa indica que el beneficio económico no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria y que no tiene implicancia en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales del personal de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas; sin embargo, ello es contradictorio con la exposición de motivos del proyecto de ley, que, en el segundo párrafo del numeral 2, Efectos de la vigencia de la norma, indica lo siguiente: "La medida tiene correlato directo con los efectos y perjuicios generados con la declaratoria de emergencia.

Cabe precisar que, según nuestro ordenamiento jurídico, para establecer una reparación, se debe determinar previamente si los hechos señalados como causa u origen de la pretensión civil han ocasionado el daño en la esfera jurídica, patrimonial

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

o extrapatrimonial del afectado; asimismo, debe probarse que sean hechos antijurídicos, causados por dolo o culpa, conforme el artículo 1969 del Código Civil, como ha indicado la jurisprudencia de la Corte Suprema.

En este sentido, debemos precisar que, mediante la institución jurídica de la reparación civil, se puede determinar la restitución de un bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; este es transmisible a terceros, y su naturaleza se dirige a objetivos compensatorios en función a la antijuridicidad del hecho.

Por otro lado, la propuesta legislativa indica que el otorgamiento de beneficio económico es a favor de las personas lesionadas y de los herederos legales de las personas fallecidas, producto de la "represión policial y militar" en las movilizaciones sociales iniciadas el 7 de diciembre de 2022; sin embargo, para afirmar que ha existido represión por parte de miembros de las fuerzas policiales o militares, en cada uno de los casos concretos en que murieron ciudadanos, es necesario que el órgano jurisdiccional determine declaración de responsabilidad mediante un proceso penal; Además, en el proceso penal, puede determinarse la absolución o el sobreseimiento de los imputados, dado que la responsabilidad civil es disimil a la responsabilidad penal, conforme lo señala el numeral tres del artículo 12 del código procesal penal.

"La sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no invita al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda".

1.3.2.2 PROYECTO DE LEY 4195/2022-CR

MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Público dando respuesta al Oficio P.O. No 0756-2022-2023-CJYDDHH/CR, de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con oficio 000925-2023-MP-FN-SEGFN, del 23 de febrero de 2023, ha remitido respuesta advirtiendo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y 4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y EN ABANDONO

que, el proyecto de ley, según la exposición de motivos, tiene por *"objeto indemnizar por daños y perjuicios a las personas naturales y/o jurídicas, por haber sido afectados en su integridad física y patrimonial, sean estos civiles, militares y policiales; a consecuencia de los conflictos político sociales generados en las regiones de Lima, Ica, Arequipa, Cuzco, Ayacucho, Madre de Dios, La libertad"*. En ese sentido, por encargo de la señora Fiscal de la Nación, se comunica que el proyecto de ley no tiene relación directa con la competencia del Ministerio Público; por lo que no corresponde emitir la opinión institucional solicitada.

1.3.2.3 PROYECTO DE LEY 4216/2022-CR

MINISTERIO PÚBLICO:

El Ministerio Público dando respuesta al Oficio P.O. No 0768-2022-2023-CJYDDHH/CR, de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con oficio 001249-2023-MP-FN-SEGFIN, del 13 de febrero de 2023, ha remitido respuesta advirtiendo que el proyecto de ley no tiene relación directa con la competencia del Ministerio Público; **por lo que no corresponde emitir la opinión solicitada.**

1.3.2.4 PROYECTO DE LEY 4263/2022-CR

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

El Ministro de Economía y Finanzas mediante Memorando N° 106-2023-EF/50.04, de fecha 30 de marzo de 2023, ha dispuesto que el Señor **JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS**, Viceministro de Hacienda, emita opinión al Proyecto de Ley No 4263/2022-CR, "Ley que dispone el apoyo económico excepcional a los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 11 de diciembre de 2022 y el 10 de febrero 2023"; así en el informe N°. 060-2023-EF/50.04 indica que la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

propuesta normativa no acompaña un Análisis Costo-Beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme a lo dispuesto por el inciso 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que señale el costo del otorgamiento del apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas durante el período comprendido entre el 11 de diciembre de 2022 y el 10 de febrero de 2023, se demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios suficientes en el presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el financiamiento de las medidas propuestas por el Proyecto de Ley sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, así como el impacto que generará en el presupuesto del Estado la aplicación de lo establecido en dicha propuesta normativa.

A pesar de que el Análisis Costo - Beneficio de la Exposición de Motivos señale que *"Los gastos que irroguen la presente norma, se atribuyen al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no implicando gastos adicionales al tesoro público (...)"*, en tanto no acompaña lo señalado en el numeral precedente, se considera que el disponer el otorgamiento de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas durante el período comprendido entre el 11 de diciembre de 2022 y el 10 de febrero de 2023, originará que se deban asignar los recursos públicos necesarios al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, financiamiento que no se encuentra previsto en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, aprobado por la Ley N° 31638.

En ese sentido, para la aplicación de las medidas propuestas se demandarán recursos adicionales al Tesoro Público, contraviniéndose el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

Asimismo, se considera que no es necesaria la aprobación de las medidas propuestas en el Proyecto de Ley, en tanto que mediante el Decreto de Urgencia N° 006-2023, Decreto de Urgencia que autoriza el otorgamiento de un apoyo económico, de manera excepcional y por única vez, a los deudos de las personas fallecidas y heridos de gravedad, civiles y policías, en las movilizaciones realizadas entre el 08 de diciembre de 2022 y 10 de febrero de 2023, se ha regulado una medida similar mediante la cual se autoriza el otorgamiento de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas, así como de las personas heridas de gravedad, civiles y policías, en las movilizaciones ocurridas entre el 08 de diciembre de 2022 y 10 de febrero de 2023. Asimismo, se establece, entre otros aspectos, las personas beneficiarias del apoyo económico; los montos por concepto de apoyo económico; que el financiamiento de la medida se efectúa con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; etc.

Finalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es de iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)".*

El proyecto de norma no acompaña un Análisis Costo - Beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme a lo dispuesto por el inciso 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

La aplicación de las medidas propuestas en el Proyecto de Ley generará la demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, para financiar los gastos que se generen para el otorgamiento de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas durante el período comprendido entre el 11

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

de diciembre de 2022 y el 10 de febrero de 2023, contraviniéndose el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

Se considera que no es necesaria la aprobación de las medidas propuestas en el Proyecto de Ley, en tanto que mediante el Decreto de Urgencia N° 006-2023, se ha regulado una medida similar mediante la cual se autoriza el otorgamiento de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas, así como de las personas heridas de gravedad, civiles y policías, en las movilizaciones ocurridas entre el 08 de diciembre de 2022 y 10 de febrero de 2023.

1.3.2.5 PROYECTO DE LEY 4283/2022-CR

MINISTERIO PÚBLICO:

El Ministerio Público dando respuesta al Oficio P.O. No 0793-2022-2023-CJYDDHH/CR, de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con oficio 001251-2023-MP-FN-SEGFN, del 13 de febrero de 2023, ha remitido respuesta advirtiendo que el "Proyecto de Ley 04283/2022-CR, Ley de reparación pecuniaria a los deudos y víctimas de la represión policial y militar en las movilizaciones sociales durante la crisis política del gobierno de Dina Ercilia Boluarte Zegarra", no tiene relación directa con la competencia del Ministerio Público; **por lo que no corresponde emitir la opinión solicitada.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:

La Presidencia del Consejo de Ministros con oficio N°. D000777-2023-PCM-SG, de fecha 20 de marzo de 2023, ha remitido a esta Comisión el Informe N°. D000302-2023-PCM-OGAJ, 03 de marzo de 2023, mediante el cual emite opinión al Proyecto

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y 4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y EN ABANDONO

de Ley 4283/2022-CR, "Ley de reparación pecuniaria a los deudos y víctimas de la represión policial y militar en las movilizaciones sociales durante la crisis política del gobierno de Dina Ercilia Boluarte Zegarra".

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica "Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."

El proyecto de Ley, contiene cuatro (04) artículos y una (01) Disposición Complementaria Final; y, su artículo 1 dispone que la iniciativa legislativa tiene por objeto regular la indemnización a las personas que presenten lesiones graves y minusvalía, víctimas del uso desproporcionado de armas letales y no letales por parte de las fuerzas militares y policiales en las protestas ciudadanas.

Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.

Por lo expuesto, por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 4283/2022-CR, "Ley de reparación pecuniaria a los deudos y víctimas de la represión policial y militar en las

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

movilizaciones sociales durante la crisis política del gobierno de Dina Ercilia Boluarte Zegarra".

Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio del Interior; y, del Ministerio de Defensa; mediante el Oficio Múltiple N° D000303-2023-PCM-SC, se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

El Ministro de Economía y Finanzas mediante oficio N°. 569-2023-EF/10.01, de fecha 31 de marzo de 2023, remite contestación a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, respecto al Proyecto de Ley N°. 4283-2022-CR, "Proyecto de Ley de reparación pecuniaria a los deudos y víctimas de la represión policial y militar en las movilizaciones sociales durante la crisis política del gobierno de Dina Ercilla Boluarte Zegarra", para tal efecto adjunta Memorando N° 144-2023-EF/50.04, de fecha 17 de marzo de 2023, dirigido al Señor **JUAN PICHIHUA SERNA** Viceministro de Hacienda (e) para que emita opinión al Proyecto de Ley y además adjunta el Informe N°. 081-2023-EF/50.04, mediante el cual indica que el Proyecto de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario a que se refiere el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo No 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

De otro lado, se considera pertinente señalar que, no es necesaria la aprobación de las medidas propuestas en el Proyecto de Ley, en tanto que mediante el Decreto de Urgencia N° 006-2023, Decreto de Urgencia que autoriza el otorgamiento de un apoyo económico, de manera excepcional y por única vez, a los deudos de las personas fallecidas y heridos de gravedad, civiles y policías, en las movilizaciones realizadas entre el 08 de diciembre de 2022 y 10 de febrero de 2023, se ha regulado una medida similar mediante la cual se autoriza el otorgamiento de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas, así como de las personas heridas de gravedad, civiles y policías, en las movilizaciones ocurridas entre el 08 de diciembre de 2022 y 10 de febrero de 2023. Asimismo, se establece entre otros aspectos, las personas beneficiarias del apoyo económico; los montos por concepto de apoyo económico; que el financiamiento de la medida se efectúa con cargo a los recursos del presupuesto institucional de una entidad del Poder Ejecutivo (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; etc.

Finalmente, teniendo en consideración que el Proyecto de Ley corresponde a una iniciativa congresal, se vulnera lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de iniciativa de gasto por parte de los representantes del Congreso de la República para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Por tanto, el proyecto de Ley, no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria, establecidas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley No 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo No 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Contraviene la prohibición establecida en el artículo 79 de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

la Constitución Política del Perú, referida a la prohibición de iniciativa de gasto congresal.

1.3.2.6 PROYECTO DE LEY 4288/2022-CR

MINISTERIO PÚBLICO:

El Ministerio Público dando respuesta al Oficio P.O. No 0803-2022-2023-CJYDDHH/CR, de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con oficio 001252-2023-MP-FN-SEGFIN, del 13 de febrero de 2023, ha remitido respuesta advirtiendo que el "Proyecto de Ley 04288/2022-CR, Ley que indemniza a las personas que presenten lesiones graves y minusvalía víctimas a causa del uso desproporcionado de armas letales y no letales durante las protestas ciudadanas", no tiene relación directa con la competencia del Ministerio Público; **por lo que no corresponde emitir la opinión solicitada.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:

La Presidencia del Consejo de Ministros con oficio N°. D000670-2023-PCM-SG, de fecha 14 de marzo de 2023, ha remitido a esta Comisión el Informe N°. D000280-2023-PCM-OGAJ, 01 de marzo de 2023, mediante el cual emite opinión al Proyecto de Ley N° 4288/2022- CR, "Ley que indemniza a las personas que presenten lesiones graves y minusvalía víctimas a causa del uso desproporcionado de armas letales y no letales durante las protestas ciudadanas".

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, corresponde a la Oficina

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y 4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y EN ABANDONO

General de Asesoría Jurídica "Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."

El proyecto de Ley, contiene cuatro (04) artículos y una (01) Disposición Complementaria Final; y, su artículo 1 dispone que la iniciativa legislativa tiene por objeto regular la indemnización a las personas que presenten lesiones graves y minusvalía, víctimas del uso desproporcionado de armas letales y no letales por parte de las fuerzas militares y policiales en las protestas ciudadanas.

Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.

Por lo expuesto, por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 4288/2022-CR, al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia de otros Ministerios, para tal efecto, se ha cursado el Oficio Múltiple D000302-2023-PCM-SC, de fecha 01 de marzo de 2023, mediante el cual se indica que el Ministerio de Justicia y derechos Humanos, Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, deben emitir opinión respecto a la propuesta legislativa en estudio,

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

El Ministro de Economía y Finanzas mediante oficio N°. 497-2023-EF/10.01, de fecha 27 de marzo de 2023, remite contestación a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, respecto al Proyecto de Ley No 4288-2022-CR, "Ley que indemniza a las personas que presenten lesiones graves y minusvalía víctimas a causa del uso desproporcionado de armas letales y no letales durante las protestas ciudadanas", para tal efecto adjunta Memorando N° 148-2023-EF/50.04, dirigido al Señor **JUAN PICHIHUA SERNA** Viceministro de Hacienda (e) para que emita opinión al Proyecto de Ley, además adjunta el Informe N°. 084-2023-EF/50.04, de fecha 17 de marzo del 2023, mediante el cual indica que el Proyecto de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario a que se refiere el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo No 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, no es necesaria la aprobación de las medidas propuestas en el Proyecto de Ley, en tanto que mediante el Decreto de Urgencia N° 006-2023, Decreto de Urgencia que autoriza el otorgamiento de un apoyo económico, de manera excepcional y por única vez, a los deudos de las personas fallecidas y heridos de gravedad, civiles y policías, en las movilizaciones realizadas entre el 08 de diciembre de 2022 y 10 de febrero de 2023.

1.3.2.7 PROYECTO DE LEY 4337/2022-CR

MINISTERIO PÚBLICO:

El Ministerio Público dando respuesta al Oficio P.O. N° 0904-2022-2023-CJYDDHH/CR, de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con oficio 001384-2023-MP-FN-SEGFN, del 21 de marzo de 2023, ha remitido respuesta advirtiendo que el "Proyecto de Ley 04337/2022-CR, Ley de indemnización por fallecimiento, daño físico de incapacidad temporal o permanente producidas en protestas y/o

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

movilizaciones públicas", no tiene relación directa con la competencia del Ministerio Público; **por lo que no corresponde emitir la opinión solicitada.**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

El Ministro de Economía y Finanzas mediante oficio N°. 438-2023-EF/10.01, de fecha 23 de marzo de 2023, remite contestación a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, respecto al Proyecto de Ley No 4337/2022-CR, "Ley de indemnización por fallecimiento, daño físico de incapacidad temporal o permanente producidas en protestas y/o movilizaciones públicas", para tal efecto adjunta Memorando N° 139-2023-EF/50.04, dirigido al Señor **JUAN PICHUHUA SERNA** Viceministro de Hacienda (e) para que emita opinión, además adjunta el Informe N°. 080-2023-EF/50.04, mediante el cual indica que el Proyecto de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario a que se refiere el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo No 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, no es necesaria la aprobación de las medidas propuestas en el Proyecto de Ley, en tanto que mediante el Decreto de Urgencia N° 006-2023, Decreto de Urgencia que autoriza el otorgamiento de un apoyo económico, de manera excepcional y por única vez, a los deudos de las personas fallecidas y heridos de gravedad, civiles y policías, en las movilizaciones realizadas entre el 08 de diciembre de 2022 y 10 de febrero de 2023.

1.3.2.8 PROYECTO DE LEY 4668/2022-CR

El proyecto de Ley no ha merecido opinión de los sectores, no obstante su objeto versa sobre los mismos argumentos y formula legal de los demás proyectos de ley

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

que han sido acumulados, máxime si se trata de crear la Comisión Especial Multisectorial integrada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Salud, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y Defensoría del Pueblo, para indemnizar y otorgar apoyo económico a los deudos de los fallecidos y a quienes resultaron con lesiones graves durante las protestas ciudadanas y/o movilizaciones públicas, a raíz de los acontecimientos suscitados el 7 de diciembre del 2022.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos(Pacto de San José)
- Corte Interamericana de los Derechos Humanos
- Ley 28592 Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR".
- Ley 27337, Ley del Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores.
- Decreto Supremo N° 139-2022-PCM
- Decreto Supremo N° 143-2022-PCM
- Pleno. Sentencia 984/2021, Expediente 00018-2021-PI/TC
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0009-2018.

III. ANÁLISIS TECNICO

El artículo 44 de la constitución política del Perú, establece que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

La conflictividad social puede ser un síntoma de problemáticas profundas en el funcionamiento de la política, la economía y en la justicia, pero también una circunstancia generadora de riesgos que es necesario prevenir. De manera especial frente a posibles hechos de violencia cuyas consecuencias suelen ser altamente negativas para un país. El punto de partida de la prevención es el conocimiento anticipado de afectaciones a derechos, o intereses de los diversos actores en el conflicto. Para decirlo de una manera más genérica, se trata de los "costos" que las acciones u omisiones en el tratamiento de los problemas le representan al Estado, las empresas o las personas.

En la actualidad existe muy poca información acerca de los costos económicos y, menos aún, de los sociales e institucionales. El tipo de estudios más común, es el que estima el costo económico de los conflictos sociales en las empresas, principalmente extractivas. Otros estudios buscan estimar el costo económico de un grupo seleccionado de conflictos sociales a partir del impacto que generan en indicadores claves como el PBI, la inversión e incluso la pobreza. Lo real es que en la actualidad no existen herramientas de medición que contribuyan a realizar un seguimiento de los costos que los conflictos sociales están generando en los ámbitos señalados en el párrafo anterior, o en materia de salud, infraestructura, orden público; además de aquellos que impactan en la legitimidad institucional y política.

Uno de los principales actores de los conflictos sociales son las constantes crisis políticas que han generado polarizaciones en el país, como antecedente tenemos que,

desde el 2016, el Perú ha tenido 6 presidentes y 3 congresos (uno de ellos resultado de un proceso electoral extraordinario luego de ser disuelto). En el año 2021, tras un

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

año de pandemia por el Covid-19 y sobrepasados los violentos sucesos de noviembre de 2020 que llevaron a la renuncia del presidente Manuel Merino, la ciudadanía volvió a las urnas a elegir a sus autoridades presidenciales y congresales en conjunto. La primera vuelta tuvo como resultado a dos ganadores: al señor Pedro Castillo (18.921%) y Keiko Fujimori (13.407%). El voto se fragmentó incluso más que en anteriores elecciones y el respaldo a las opciones subsistentes fue muy bajo. Castillo ganó la segunda vuelta con una diferencia de 44 mil votos, aproximadamente, y de inmediato el sector que perdió denunció fraude e inició una campaña nacional e internacional de descalificación del proceso electoral y de las instituciones del sistema electoral.¹

²En ese contexto y a raíz de la crisis política generada después de que se produjo la vacancia presidencial de Pedro Castillo, por parte del Congreso de la República y de la toma de mando por sucesión constitucional de la Presidenta Dina Boluarte, desde entonces nuestro país ha vivido una ola de manifestaciones, protestas, paros y bloqueos, producto de la disconformidad y rechazo al gobierno en todo el país, teniendo como consecuencia movilizaciones y protestas de ciudadanos en las regiones del sur del país, como Arequipa, Ayacucho, Apurímac, Cuzco y Puno donde hubo mayor incremento de marchas y enfrentamientos. Las provincias que sufrieron mayor intensidad la represión policial y militar, fueron Apurímac, Ayacucho, Puno, Lima y así, en casi todo el país, trayendo consecuencias muy lamentables como la pérdida de muchas vidas humanas y de miles de heridos de gravedad en todo el país.

Cabe resaltar que, los estándares del uso de la fuerza en la Constitución se le ha encargado a la Policía Nacional la finalidad de garantizar, mantener y restablecer el orden interno establecido en el artículo 166 Const. Polít. Perú, para lo cual, deberá

¹ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/03/Informe-Defensorial-n.%C2%B0-190-Crisis-poli%CC%81tica-y-protesta-social.pdf>.

² <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/03/Informe-Defensorial-n.%C2%B0-190-Crisis-poli%CC%81tica-y-protesta-social.pdf>.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

ejercer la "fuerza pública" con pleno respeto de los derechos fundamentales y en el marco de las normas sobre la materia" Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú. En tal sentido, el personal policial, en el cumplimiento de su deber, puede afrontar situaciones que conlleven a hacer uso de la fuerza e inclusive de su arma de reglamento, para lo cual deberá respetar lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1186 y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2016-IN; y el "Manual de Derechos Humanos aplicado a la Función Policial", aprobado por la Resolución Ministerial N° 952-2018-IN.

3De los Hechos ligados a violencia algunas de las acciones que se han dado durante la protesta se han caracterizado por el uso de la violencia. Entre este tipo de acciones resaltan, ataques a miembros de la Policía Nacional, hasta el 22 de febrero de 2023 había 944 policías heridos, 30 retenidos y 1 policía muerto calcinado. Este homicidio, ocurrido en la madrugada del 10 de enero, tuvo la característica de haber sido un acto de especial crueldad. Al respecto, tras la identificación del cadáver, personal de nuestra institución coordinó con las entidades correspondientes para su traslado a Cusco y la entrega de sus restos a sus familiares. Sobre los enfrentamientos con las FFAA; desde que asumieron las Fuerzas Armadas el control del orden interno en la región de Puno, se han registrado diversos enfrentamientos con la ciudadanía que solicita su retiro. En ese marco, se ha producido la lamentable muerte de 6 militares. Asimismo hasta el 15 de febrero se habían registrado 15 comisarías afectadas, especialmente en el sur del país. Entre los daños más comunes se encuentran la rotura de vidrios y afectaciones a la fachada y a las puertas. Los bloqueos de vías según la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) informaba diariamente sobre los puntos de bloqueo a nivel nacional.

³ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/03/Informe-Defensorial-n.%C2%B0-190-Crisis-poli%C3%A9tica-y-protesta-social.pdf>.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

Como se mencionó anteriormente, los cortes de ruta durante el conflicto afectaron el derecho a la vida e integridad física de terceros. Por un lado, once personas fallecieron cuando las vías fueron ocupadas, bien porque no permitieron el paso de ambulancias u otros vehículos que transportaban personas necesitadas de asistencia médica, bien porque provocaron accidentes de tráfico. Por otra parte, como se desarrollará más adelante, evita el desvío de alimentos, gas y otros insumos que pongan en peligro la supervivencia de las ciudades. Asimismo la toma de aeropuertos, durante el conflicto, se interrumpieron los servicios de 5 aeropuertos en las ciudades de Puno, Andahuaylas Huamanga, Arequipa, Cusco. También se dieron daños a la propiedad privada y pública, en el periodo del 7 de diciembre de 2022 al 20 de febrero de 2023 se han registrado 83 hechos de estas características. Por ejemplo, en Cusco, se evidenciaron actos contra diversos negocios locales en la Av. De la Cultura, también a hoteles y restaurantes en el centro histórico de la ciudad.

Asimismo a consecuencia de los bloqueos de vías, algunas ciudades se han enfrentado al desabastecimiento de combustible, alimentos e insumos para la potabilización del agua. Entre las regiones más afectadas encontramos a Madre de Dios y Puno, cuya población, especialmente la más pobre, ha sido puesta en riesgo ante la escasez de los recursos mencionados y ha comprometido la posibilidad de poder acceder y preparar alimentos.

CUADRO N°01

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y 4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y EN ABANDONO

Cuadro 2: Hechos de violencia

(del 7 de diciembre de 2022 al 20 de febrero de 2023)

Tipo	Nº
Hechos de violencia	153
Toma de instalaciones	19
Destrucción o daño a la propiedad pública o privada	79
Enfrentamientos con las fuerzas del orden	55

Fuente: Defensoría del Pueblo-Simco.

Fuente: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/03/Informe-Defensorial-n.%C2%B0-190-Crisis-politica-y-protesta-social.pdf>

A nivel mundial, los conflictos y la violencia van en aumento, y la mayoría de los conflictos actuales se libran entre agentes no estatales, como milicias políticas, grupos terroristas internacionales y grupos delictivos. Las tensiones regionales sin resolver, el desmoronamiento del estado de derecho, la ausencia de instituciones estatales o su usurpación, los beneficios económicos ilícitos y la escasez de recursos agravada por el cambio climático se han convertido en importantes causas de conflicto.

En 2016, la cantidad de países que se vieron afectados por conflictos violentos alcanzó el nivel más alto registrado en casi 30 años. Esto se debe en gran medida a la regionalización de los conflictos, que vincula las cuestiones políticas, socioeconómicas y militares a través de las fronteras, facilitando así que se refuercen mutuamente.

CUADRO Nº 02

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

**PERÚ: CONFLICTOS SOCIALES MULTIRREGIÓN SEGÚN REGIÓN, POR ESTADO, AGOSTO 2022
(Número de casos)**

Región	Total	%	Activo	Latente
TOTAL	11	100.0%	5	6
MULTI REGIÓN				
Junín – Ica (Agricultores y ganaderos lecheros)	1	9.1%	1	0
Puno - Tacna (Vilavilani II – Fase I)	1	9.1%	1	0
Huánuco – Ucayali (Honorio y Campoverde - Bosques Silvestres S.A.C.)	1	9.1%	1	0
Callao – Lima (Contaminación – Refinería La Pampilla Repsol)	1	9.1%	1	0
Apurímac – Ayacucho (Totorá Pisquicocha – Hurayhuma)	1	9.1%	0	1
Cusco - Ucayali (RTKNN – lote 88)	1	9.1%	0	1
Moquegua - Puno (Pasto Grande)	1	9.1%	0	1
NACIONAL				
Caso Transportistas de carga pesada – Precio de combustible	1	9.1%	1	0
Caso Fenutssa Cusco, La Libertad, Lima Metropolitana y Puno.	1	9.1%	0	1
Caso Trabajadores del Poder Judicial Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Ica, Lima, Piura, San Martín y Tacna	1	9.1%	0	1
Caso Federación de Mineros Metalúrgicos y Siderúrgicos Lima Metropolitana	1	9.1%	0	1

Fuente: Defensoría del Pueblo – SIMCO

Perú: conflictos sociales multirregión según región, por estado, agosto 2022

De los expuesto, la propuesta normativa se aplicará a las personas y familias que como resultado de las protestas ciudadanas y movilizaciones públicas, que fueron afectadas con la pérdida de vida de sus seres queridos y otras que resultaron con lesiones graves o con alguna incapacidad física, a raíz del uso excesivo de las armas de la policía nacional o de las fuerzas armadas, por el que, deben ser reparadas económicamente por parte del Estado.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

CUADRO N° 03

PERÚ: CONFLICTOS SOCIALES POR ESTADO, SEGÚN REGIÓN, DICIEMBRE 2022
(Número de casos)

Región	Total	%	Activo	Latente
TOTAL	221	100.0%	160	61
Loreto	30	13.6%	25	5
Cusco	20	9.0%	16	4
Apurímac	17	7.7%	14	3
Áncash	15	6.8%	8	7
Puno	13	5.9%	9	4
Piura	13	5.9%	9	4
Huancavelica	11	5.0%	7	4
Cajamarca	10	4.5%	4	6
Ayacucho	10	4.5%	10	0
Junín	9	4.1%	8	1
Amazonas	9	4.1%	6	3
Multirregional	8	3.6%	5	3
San Martín	7	3.2%	6	1
Huánuco	7	3.2%	5	2
Pasco	6	2.7%	6	0
Moquegua	6	2.7%	5	1
Lima Provincias	6	2.7%	4	2
Nacional	5	2.3%	2	3
Arequipa	4	1.8%	3	1
Lambayeque	4	1.8%	2	2
Lima Metropolitana	3	1.4%	2	1
La Libertad	3	1.4%	1	2
Madre de Dios	2	0.9%	1	1
Ucayali	1	0.5%	1	0
Tacna	1	0.5%	1	0
Tumbes	1	0.5%	0	1
Ica	0	0.0%	0	0
Callao	0	0.0%	0	0

Fuente: Defensoría del Pueblo - SIMCO

El cuadro nos muestra los Conflictos de acuerdo con su ubicación geográfica en el Perú.

En ese contexto, la comisión especial multisectorial de carácter permanente deberá establecer los mecanismos idóneos y el marco normativo que recomendará que personas reciban una reparación civil como consecuencia de estos lamentables sucesos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

En la actualidad la necesidad de reparar a las víctimas que han sufrido graves y sistemáticas violaciones de sus derechos, ya sea en el marco de un conflicto político social o de un régimen autoritario, es incuestionable. Así, el apoyo económico por parte del Estado, se ubica en el contexto de la justicia social como una herramienta que permita restaurar la dignidad de aquellas personas y familias que han padecido pérdidas de sus familiares y graves daños a su integridad física durante el periodo de las protestas ciudadanas y movilizaciones públicas a quienes se les debe reivindicar en su situación de ciudadanos afectados.

Al respecto, sobre la irrogación de gasto público, cabe mencionar que, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiteradas jurisprudencias que nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, estableciendo que en nuestro ordenamiento adopta la teoría de los hechos cumplidos (excepto en materia penal cuando favorece al reo), de modo que la norma se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes' (STC 0606-2004-AAJTC, FJ 2). Por tanto, para aplicar una norma (...) en el tiempo debe considerarse la teoría de los hechos cumplidos y, consecuentemente, el principio de aplicación inmediata de las normas.

Asimismo, el Tribunal Constitucional es su sentencia (STC 0025-2007-PI/TC (F73) el cual indica lo siguiente; se colige de que toda norma jurídica desde su entrada en vigencia es de aplicación a las situaciones jurídicas existentes, y que la teoría de los derechos adquiridos tiene una aplicación excepcional y restringida en nuestro ordenamiento jurídico, pues únicamente se utiliza para los casos que de manera expresa señala la Constitución, tal como ya lo ha establecido el Tribunal Constitucional cuando determino que" (...) la aplicación ultractiva o retroactiva de una norma sólo es posible si el ordenamiento lo reconoce expresamente a un grupo de determinado de personas que mantendrán los derechos nacidos al amparo de la ley anterior porque así lo dispuso el Constituyente, permitiendo que la norma bajo la cual nació el derecho surta efectos, aunque en el trayecto la norma sea derogada o sustituida; no significando, en

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

modo alguno, que se desconozca que por mandato constitucional la leyes son obligatorias desde el día siguiente de su publicación en el Diario oficial (...).

En ese contexto el Poder Ejecutivo asumió el compromiso de atender a los deudos y a las personas afectadas por la conflictividad socio política actual; publicándose el la Resolución Suprema N° 264-2022-JUS, modificada por la Resolución Suprema N° 027-2023-JUS, que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para el seguimiento de las acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad a consecuencia de las movilizaciones realizadas a nivel nacional, desde el 8 de diciembre de 2022 hasta la culminación del estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 009- 2023-PCM, y sus posteriores ampliaciones, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Agregado el Poder Ejecutivo emitió el Decreto de Urgencia N° 006-2023, que autoriza el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas, así como las personas heridas de gravedad, civiles y policías, en las movilizaciones ocurridas entre el 08.12.2022 y 10.02.2023. Así, el mencionado dispositivo legal señala en su artículo 4 lo siguiente: Artículo 4.- Otorgamiento del apoyo económico "4.1. Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a entregar, por única vez, el monto de S/ 50 000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), por concepto de apoyo económico por cada persona fallecida en las movilizaciones indicadas en el artículo 1, monto que será distribuido entre los deudos identificados por la Comisión Multisectorial. Asimismo se autorizo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a entregar, por única vez, el monto de S/ 25 000,00 (VEINTICINCO MIL Y 00/000 SOLES), por concepto de apoyo económico para cada persona herida de gravedad. Estableciendo el Poder Ejecutivo un precedente de hechos cumplidos.

Cabe precisar que, el tribunal Constitucional en la sentencia 0018-2021-PI/TC, Fundamento 179, el cual indica lo siguiente; la finalidad del artículo 79 de la Constitución

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

Política del Perú, es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolso o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público. En consecuencia, tal prohibición "no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización.

En ese orden de ideas y es de conocimiento público que muchas víctimas han pedido la vida, quedando en abandono familiares que dependían económicamente; en ese contexto, las víctimas que se encuentran con lesiones graves imposibilitadas para poder desarrollar sus actividades laborales por su incapacidad generada en virtud de la violencia política, en igual proporción sufren las consecuencias del deterioro económico que tiene que compensarse, tal como el mismo Poder Ejecutivo lo ha canalizado a través del Decreto de Urgencia.

Ahora bien, en cuanto a las víctimas por desastres naturales, la vida del hombre discurre en constante interacción con su entorno físico. Cuando se producen eventos naturales tales como inundaciones por desbordamiento de ríos, embates del mar, terremotos o incendios, capaces de producir daños en forma de pérdidas materiales, económicas, ambientales o personales, y ocasionando con ello graves interrupciones en el funcionamiento de una comunidad sin que ésta pueda hacer frente a dicha situación con sus propios recursos, nos encontramos ante un desastre o catástrofe natural. Dentro de las catástrofes naturales, las inundaciones configuran, con mucha diferencia sobre los demás, el evento natural que más daños causa en el Perú.

En ese contexto la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración pública, con especial atención a sus elementos configuradores y, de forma especial, a

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

la fuerza mayor en cuanto causa excluyente de esta responsabilidad. La causalidad en supuestos de omisión pura de la Administración pública en su deber de actuar ante un riesgo natural previsible, ocupa también un merecido lugar en este texto, pues entronca con su obligación fundamental de proteger la vida y los bienes de los administrados, especialmente visible cuando se trata de eventos climáticos que se repiten de modo cíclico, como ocurre en los desbordamientos de ríos por fenómenos climatológicos. Los riesgos extraordinarios, con obligada cita del sistema de resarcimiento de los daños producidos por catástrofes naturales a través de Compensación de Seguros, y con reseña, dado su interés práctico en materia de inundaciones, del seguro agrario combinado, pues los agricultores y ganaderos son en muchas ocasiones los principales damnificados por el desbordamiento de ríos. Las líneas generales del sistema de solidaridad, en forma de ayudas públicas a las víctimas de los desastres naturales. Esta clase de reparación resulta especialmente relevante en aquellos supuestos en que la víctima no puede ser resarcida por ninguna de las dos vías antedichas.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 1 señala que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". En cuanto al niño, la niña y el adolescente son personas dignas, sujetos de derechos. Asimismo, en su artículo 4 de la carta magna se señala que "la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, madre y anciano en situación de abandono". En 1924 esta orientación fue respaldada por la Asamblea General de la Sociedad de las Naciones Unidas, con la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. Posteriormente, la Organización de las Naciones Unidas promulgó la Declaración de los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1959. Luego, la Convención Sobre los Derechos del Niño, que la firman los países convocantes el 20 de noviembre de 1989, el Perú ratificó el 4 de setiembre de 1990, propone cuatro principios fundamentales: (i) la no discriminación; (ii) el interés superior del niño; (iii) el derecho a la vida, supervivencia y el desarrollo; y (iv) el respeto por los puntos de vista del niño.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

La Convención Sobre los Derechos del Niño también reconoce que en la infancia se tiene derecho a cuidados y asistencias especiales conforme lo establece también la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconociendo que para el ejercicio pleno y armonioso de su personalidad debe crecer en el seno familiar, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, para que el niño deba estar preparado para una vida independiente en la sociedad. Sin embargo, a veces los niños se ven obligados a madurar con anticipación y a asumir responsabilidades y deberes propios de las personas mayores de edad, como el realizar trabajos para ayudar a sus familias o para sobrevivir ellos mismos, trabajando muchas veces en situaciones riesgosas o inhumanas, realizando labores que son peligrosas y fuertes para su edad.

Asimismo, las personas adultas mayores son aquellas que tienen 60 años a más, según la legislación nacional. Existen situaciones de riesgo que afectan sus derechos a la vida, salud, integridad, dignidad, igualdad y la seguridad social, entre las que se encuentran la pobreza, el maltrato, la violencia, el abandono y la dependencia. También la discriminación por la edad genera condiciones de desigualdad que impiden que continúen participando activamente en la sociedad.

La Constitución reconoce una especial protección a las personas adultas mayores, por lo que las políticas de Estado deben ser adaptadas para garantizar la prestación de programas y servicios que garanticen el goce y ejercicio de sus derechos bajo un enfoque que concibe a la persona mayor como sujeto de derecho, las personas adultas mayores como uno de los grupos de atención prioritaria y sus intervenciones se encaminan a la protección de sus derechos a través de las siguientes acciones:

- Supervisión de la administración estatal;
- Promoción de derechos;
- Fortalecimiento de capacidades y;
- Coordinación interinstitucional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y 4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y EN ABANDONO

Las acciones que, el Estado debe realizar es principalmente en los siguientes temas: derecho a una vida digna y libre de violencia, derecho a la pensión, salud, derecho a la participación, **acceso a programas sociales y servicios de cuidados.**

Finalmente, su vigencia permitirá el resarcimiento de los daños a las personas o familiares en situación de abandono y desamparo, asimismo de víctimas que quedaron en desamparo por desastres naturales llámese por deslizamientos, friaje, incendios forestales, inundaciones y terremotos con la única intención de buscar una conciliación entre la Sociedad y el Estado.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos cualitativos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Víctimas de los Conflictos Sociales y desastres naturales	- Manutención a familiares dependientes directos en el caso de fallecidos. - Manutención de la víctima con discapacidad permanente o temporal.	- Paz social. - Evita la mendicidad de los familiares directos dependientes. - Evita la mendicidad de la víctima imposibilitada de poder laborar.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

La presente iniciativa no genera gasto extraordinario al erario nacional; sin embargo busca rectificar, reconocer y corregir un extremo de violencia en contra de una población y queda en medio de conflictos sociales y desastres naturales no habiendo una prevención óptima por parte del Estado.

Finalmente, el espíritu del proyecto presentado es cumplir con el mandato constitucional y legal de respeto esencial a la dignidad humana; y de protección a la persona como fin supremo del Estado.

V. CONCLUSIÓN

En ese contexto, de la revisión de las opiniones recibidas en esta Comisión, respecto a las propuestas legislativas, se advierte que la presentes iniciativas no irrogará gasto público al erario nacional. Sin embargo la prohibición del artículo 79 "no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización. Sentencia del Tribunal Constitucional 0018-2021-PI/TC, Fundamento 179.

Asimismo no modifica ni altera ningún ordenamiento legal peruano, su vigencia permitirá un apoyo económico de los daños a las personas o familiares de estas que han sufrido una incapacidad física temporal o permanente, y los deudos de los fallecidos, con la única intención de buscar una conciliación entre la Sociedad y el Estado.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

VI. RECOMENDACION

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR y 4668/2022-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL PERMANENTE DE REPARACIONES CIVILES Y CREACION
DEL REGISTRO UNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y EN ABANDONO**

Artículo 1. Creación de la comisión especial multisectorial permanente

Se promueve la creación de la comisión especial multisectorial permanente de reparaciones civiles, su conformación está integrada por las siguientes entidades:

- La Presidencia del Consejo de Ministros;
- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- El Ministerio de Salud;
- El Ministerio de Economía y Finanzas;
- El Ministerio del Interior;
- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
- El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

Artículo 2. Creación del registro único de personas desamparadas y en abandono

Créase el Registro Único de Personas en Situación de Abandono y/o Desamparadas, el mismo que estará a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, en coordinación con los demás sectores involucrados.

Artículo 3. Alcances de las personas que serán evaluadas por la Comisión especial multisectorial permanente de reparaciones civiles

La presente ley alcanza a las siguientes personas:

- a) Personas que se encuentran en estado de abandono de acuerdo al artículo 248 del Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337 y los adultos mayores de acuerdo a la Ley 28803 Ley de las Personas Adultas Mayores.
- b) Asimismo de personas que se encuentran en desamparo por desastres naturales en los casos de deslizamientos, friaje, incendios forestales, inundaciones y terremotos o por consecuencia de un accidente de naturaleza humana.

Las personas naturales que hayan sido detenidas a consecuencia de haber participado en hechos delictivos y a personas que cuenten con un seguro de resarcimiento pecuniario y patrimonial por desastres naturales no podrán acogerse a los literales precedentes del artículo 3 de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-
CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y
4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE
REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL
REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y
EN ABANDONO**

Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Desarrollo e
Inclusión Social aprobará el reglamento de la presente ley y los lineamientos sectoriales
para su cumplimiento eficaz, dentro de un plazo no mayor de noventa días hábiles,
contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 23 junio del 2023



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 16:51:17-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO América
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2023 17:56:34-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 16:15:35-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2023 14:38:38-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/06/2023 15:58:40-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2023 10:04:16-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2023 16:43:07-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2023 10:42:54-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2023 19:35:03-0500

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 3 de julio de 2023 15:50
Para: syahuana@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 185421a5ef772e412e2b9bad1a7f3394.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: 43.8 DICTAMEN PL 3811, 4195, 4216, 4263 Y 4668-2022-CR Y 4288/2021-CR. EN LA NOVENA SESION EXTRAORDINARIA DEL 23 DE JUNIO DE 2023, SE ACORDO LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO. DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022- CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y 4668/2022-CR, LEY QUE PROMUEVE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL MULTISECTORIAL DE PERMANENTE DE REPARACIONES CIVILES Y CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAMPARADAS Y EN ABANDONO.

[Fecha]: 2023-07-03 15:50:14

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.